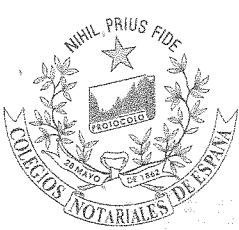


ANEXO I

PROPUESTA DE REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS

Estatutos iniciales	Adaptados a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco
CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN
<i>Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.</i>	<i>Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.</i>
<p>La Fundación Pichichi (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.</p>	<p>La Fundación Pichichi (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.</p>
<p>La Fundación es de nacionalidad española.</p>	<p>La Fundación es de nacionalidad española.</p>
<p>La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el País Vasco, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades nacionales e internacionales.</p>	<p>La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el País Vasco, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades nacionales e internacionales.</p>
<p>El domicilio de la Fundación radica en Bilbao (Vizcaya) calle Alameda Mazarredo, nº 15, 1º B.</p>	<p>El domicilio de la Fundación radica en Bilbao (Vizcaya) calle Alameda Mazarredo, nº 15, 1º B.</p>
<p>El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.</p>	<p>El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.</p>
<i>Artículo 2.- Duración.</i>	<i>Artículo 2.- Duración.</i>
<p>La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación</p>	<p>La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún</p>



podieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue los entre otros siguientes fines:

El objeto y finalidad de la fundación será

momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue los entre otros siguientes fines:

El objeto y finalidad de la fundación será

fomentar el deporte persiguiendo como fines principales el impulso de la actividad deportiva como causa generadora de hábitos favorecedores de la reinserción social y de fomento de la solidaridad; la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida; la participación y total integración en la sociedad de los colectivos marginados, y de los disminuidos físicos y sensoriales; posibilitar el acceso económico para el deporte; promoción activa y participativa ciudadana en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre los ciudadanos, desarrollando los mismos de manera principal y preferente en los niños y la juventud. También la Fundación podrá comercializar con los diferentes artículos y prendas deportivas.

Asimismo, promocionará la cooperación para el desarrollo; La promoción del voluntariado y acciones sociales, la defensa del medio ambiente y la atención a personas en riesgo de exclusión, todo ellos con acciones y eventos relacionados o vinculados al deporte.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Firmar acuerdos de colaboración con cualquier agente relacionado con el mundo del fútbol
- Creación del Club Pichichi
- Venta de Merchandising

Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.

Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

fomentar el deporte persiguiendo como fines principales el impulso de la actividad deportiva como causa generadora de hábitos favorecedores de la reinserción social y de fomento de la solidaridad; la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida; la participación y total integración en la sociedad de los colectivos marginados, y de los disminuidos físicos y sensoriales; posibilitar el acceso económico para el deporte; promoción activa y participativa ciudadana en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre los ciudadanos, desarrollando los mismos de manera principal y preferente en los niños y la juventud. También la Fundación podrá comercializar con los diferentes artículos y prendas deportivas.

Asimismo, promocionará la cooperación para el desarrollo; La promoción del voluntariado y acciones sociales, la defensa del medio ambiente y la atención a personas en riesgo de exclusión, todo ellos con acciones y eventos relacionados o vinculados al deporte.

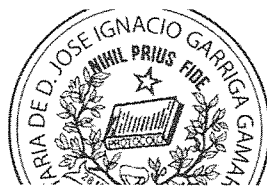
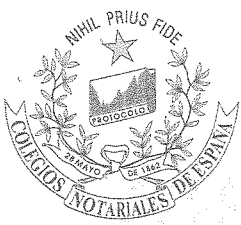
Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Firmar acuerdos de colaboración con cualquier agente relacionado con el mundo del fútbol.
- Creación del Club Pichichi.
- Venta de Merchandising.

Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.

Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.



Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

Conforme el artículo 29 de la Ley 9/2016, deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los

obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse, de acuerdo con lo previsto en la norma que resulta aplicable de Fundaciones del País Vasco.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera

ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen



principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Como regla general, se señalan las siguientes reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales. El orden de prioridad será el siguiente:

En primer lugar, se destinarán los referidos recursos al impulso de actividades de promoción deportiva de la modalidad Fútbol, como causa generadora de hábitos favorecedores de la reinserción social y de fomento de la solidaridad.

En segundo lugar, se aplicarán los recursos a la práctica de otras modalidades deportivas como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida.

En tercer lugar, se destinarán a posibilitar el acceso económico para el deporte en general y el fútbol en particular.

En cuarto lugar, a la participación y total

parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Como regla general, se señalan las siguientes reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales. El orden de prioridad será el siguiente:

En primer lugar, se destinarán los referidos recursos al impulso de actividades de promoción deportiva de la modalidad Fútbol, como causa generadora de hábitos favorecedores de la reinserción social y de fomento de la solidaridad.

En segundo lugar, se aplicarán los recursos a la práctica de otras modalidades deportivas como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida.

En tercer lugar, se destinarán a posibilitar el acceso económico para el deporte en general y el fútbol en particular.

En cuarto lugar, a la participación y total

integración en la sociedad de los colectivos marginados, y de los disminuidos físicos y sensoriales.

En quinto lugar, a la promoción activa y participativa ciudadana en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre los ciudadanos, desarrollando los mismos de manera principal y preferente en los niños y la juventud.

Por último, se destinarán los recursos a la comercialización de los diferentes artículos y prendas deportivas

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los

integración en la sociedad de los colectivos marginados, y de los disminuidos físicos y sensoriales.

En quinto lugar, a la promoción activa y participativa ciudadana en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre los ciudadanos, desarrollando los mismos de manera principal y preferente en los niños y la juventud.

Por último, se destinarán los recursos a la comercialización de los diferentes artículos y prendas deportivas

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

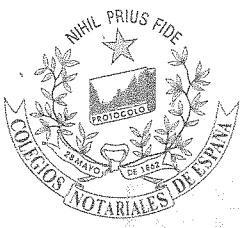
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la



Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el desempeño de sus funciones.

Los patronos o sus representantes pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado y salvo prohibición expresa de las personas fundadoras.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de siete patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono, salvo lo previsto en el

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

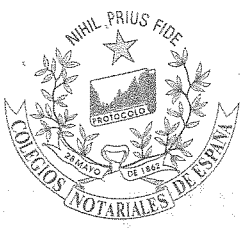
El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono, salvo lo previsto en el siguiente párrafo, tendrá una duración de



siguiente párrafo, tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el fundador o fundadores o, subsidiariamente, por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos.

Artículo 16.- Cargas en el Patronato.

El fundador o fundadores elegirán de entre los miembros del Patronato a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá carácter vitalicio.

El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será igual al plazo que le reste por cumplir como Patrono, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.

cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas, por iguales periodos.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

La renovación o nombramiento de nuevos miembros del Patronato se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos.

El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus miembros en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

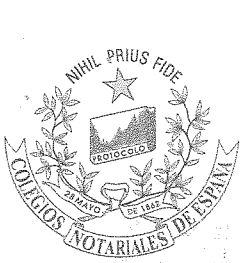
Artículo 16.- Cargas en el Patronato.

El fundador o fundadores elegirán de entre los miembros del Patronato a quien ejerza por primera vez las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá carácter vitalicio, salvo renuncia.

El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será igual al plazo que le reste por cumplir como Patrono, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

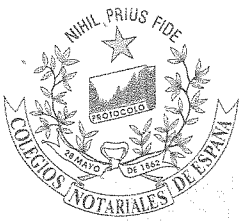
Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

<p>El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.</p> <p>Asimismo, el Patronato deberá designar un Tesorero, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.</p> <p>El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.</p> <p>El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.</p> <p><i>Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.</i></p> <p>La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.</p> <p>La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el</p>	<p>El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.</p> <p>Asimismo, el Patronato deberá designar un Tesorero, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.</p> <p>El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.</p> <p>El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.</p> <p><i>Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.</i></p> <p>Los nombrados miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones del País Vasco. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, presentándose en el Registro de Fundaciones del País Vasco certificación acreditativa de la aceptación del nombramiento, expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente, o autenticada ante persona funcionaria del Registro de Fundaciones del País Vasco, en comparecencia realizada al efecto.</p> <p>La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el</p>
--	--



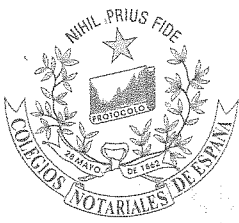
<p>órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.</p> <p>En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.</p> <p>En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.</p> <p><i>Artículo 18.- Cese de los patronos.</i></p> <p>El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:</p> <p>Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en</p>	<p>órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones y hacerse por alguno de los medios previstos en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 9/2016.</p> <p>En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.</p> <p>En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.</p> <p><i>Artículo 18.- Cese de los patronos.</i></p> <p>El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 9/2016:</p> <p>Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente. Por el transcurso del plazo de cinco meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.</p>
---	--

<p>el correspondiente Registro de Fundaciones. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.</p> <p><i>Artículo 19.- Competencia.</i></p> <p>La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.</p> <p>Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:</p> <p>Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.</p> <p>Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.</p> <p>Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.</p> <p>Nombrar apoderados generales o especiales.</p> <p>Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.</p> <p>Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.</p>	<p>Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 9/2016.</p> <p><i>Artículo 19.- Competencia.</i></p> <p>La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.</p> <p>Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:</p> <p>Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.</p> <p>Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.</p> <p>Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.</p> <p>Nombrar apoderados generales o especiales.</p> <p>Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.</p> <p>Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.</p>
---	---



<p>Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.</p> <p>Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.</p> <p>Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.</p> <p>Acordar la adquisición, enajenación y gravamen —incluidas hipotecas, prendas o anticresis— de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.</p> <p>Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.</p> <p>Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.</p> <p>Decidir sobre la adquisición y enajenación de</p>	<p>Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.</p> <p>Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.</p> <p>Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.</p> <p>Acordar la adquisición, enajenación y gravamen —incluidas hipotecas, prendas o anticresis— de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.</p> <p>Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.</p> <p>Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.</p> <p>Decidir sobre la adquisición y enajenación de</p>
--	---

<p>los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.</p> <p>Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.</p> <p>Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.</p> <p>Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.</p> <p>Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.</p> <p>Ejercitar todos los derechos, acciones y</p>	<p>los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.</p> <p>Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.</p> <p>Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.</p> <p>Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.</p> <p>Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.</p> <p>Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites,</p>
--	---



<p>excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.</p> <p>Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.</p> <p>Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.</p> <p>En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.</p> <p>La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.</p> <p><i>Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.</i></p> <p>El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.</p> <p>Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia</p>	<p>instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.</p> <p>Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.</p> <p>Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.</p> <p>En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.</p> <p>La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.</p> <p><i>Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.</i></p> <p>El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros. Dentro de los seis primeros meses de cada año, el Patronato se reunirá necesariamente para aprobar las Cuentas Anuales y el Plan de Actuación del año siguiente.</p> <p>Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho</p>
--	--

podrá reducirse dicho plazo. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

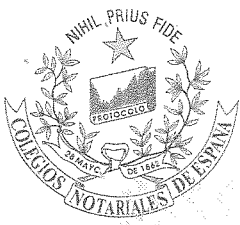
Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

plazo a tres días. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

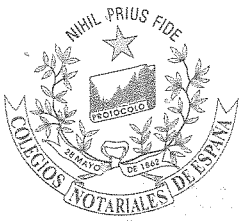
El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.



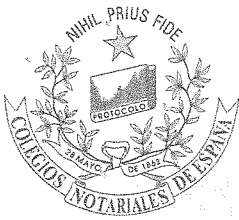
<p>De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.</p> <p>SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE</p> <p><i>Artículo 21.- Funciones.</i></p> <p>Corresponderá al Presidente del Patronato:</p> <p>Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.</p> <p>Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.</p> <p>Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.</p> <p>Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.</p> <p>Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.</p> <p>Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.</p> <p>La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.</p> <p>Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.</p> <p>SECCIÓN CUARTA. LOS VICEPRESIDENTES.</p>	<p>De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.</p> <p>SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE</p> <p><i>Artículo 21.- Funciones.</i></p> <p>Corresponderá al Presidente del Patronato:</p> <p>Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato por iniciativa propia o a petición de una tercera parte, como mínimo, de sus componentes, y la fijación del orden del día.</p> <p>Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.</p> <p>Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.</p> <p>Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.</p> <p>Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.</p> <p>Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros, y en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación.</p> <p>La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.</p> <p>Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.</p> <p>SECCIÓN CUARTA. LOS VICEPRESIDENTES.</p>
--	--

<p><i>Artículo 22.- Funciones.</i></p> <p>En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.</p> <p>SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.</p> <p><i>Artículo 23.- Funciones del Secretario.</i></p> <p>Corresponderá al Secretario del Patronato:</p> <p>Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.</p> <p>Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.</p> <p>Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.</p> <p>Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.</p> <p>Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.</p> <p><i>Artículo 24.- Funciones del Vicesecretario.</i></p> <p>El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.</p> <p>Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.</p>	<p><i>Artículo 22.- Funciones.</i></p> <p>En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.</p> <p>SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.</p> <p><i>Artículo 23.- Funciones del Secretario.</i></p> <p>Corresponderá al Secretario del Patronato:</p> <p>Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.</p> <p>Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.</p> <p>Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.</p> <p>Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.</p> <p>Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación o en la propia Ley.</p> <p><i>Artículo 24.- Funciones del Vicesecretario.</i></p> <p>El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.</p> <p>Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.</p>
--	---



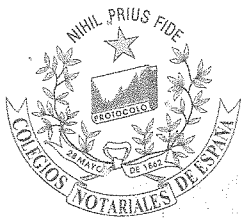
<p>CAPITULO V. OTROS ORGANOS SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR. <i>Artículo 25.- Nombramiento y funciones.</i></p> <p>El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.</p> <p>Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR. <i>Artículo 26.- Nombramiento y funciones.</i></p> <p>A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.</p> <p>El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el que sea el secretario de la fundación.</p>	<p>CAPITULO V. OTROS ORGANOS SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR. <i>Artículo 25.- Nombramiento y funciones.</i></p> <p>El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.</p> <p>Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR. <i>Artículo 26.- Nombramiento y funciones.</i></p> <p>A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.</p> <p>El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el que sea el secretario de la fundación.</p>
---	---

<p>La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.</p>	<p>La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.</p>
<p>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO</p>	<p>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO</p>
<p><i>Artículo 27.- Dotación.</i></p>	<p><i>Artículo 27.- Dotación.</i></p>
<p>La dotación de la Fundación estará compuesta:</p>	<p>La dotación de la Fundación estará compuesta:</p>
<p>Por la dotación inicial.</p>	<p>Por la dotación inicial.</p>
<p>Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.</p>	<p>Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales. Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las Cuentas Anuales.</p>
<p><i>Artículo 28.- Patrimonio.</i></p>	<p><i>Artículo 28.- Patrimonio.</i></p>
<p>El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:</p>	<p>El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:</p>
<p>Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.</p>	<p>Bienes Inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.</p>
<p>Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.</p>	<p>Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.</p>
<p>Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.</p>	<p>Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.</p>
<p>Bibliotecas, archivos, y otros activos de</p>	<p>Bibliotecas, archivos, y otros activos de</p>
<p>cualesquier clase, que figurarán en su</p>	<p>cualesquier clase, que figurarán en su</p>



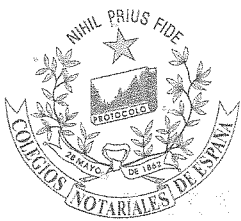
<p>cualquier clase, que figurarán en su inventario.</p> <p><i>Artículo 29.- Inversión del patrimonio de la Fundación.</i></p> <p>El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.</p> <p>Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.</p>	<p>inventario.</p> <p><i>Artículo 29.- Inversión del patrimonio de la Fundación.</i></p> <p>El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.</p> <p>Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.</p> <p><i>Artículo 29 bis.- Actos de disposición o gravamen.</i></p> <p>La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.</p> <p>El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.</p> <p>Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la</p>
--	---

<p><i>Artículo 30.- Rentas e ingresos.</i></p> <p>Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:</p> <p>Los rendimientos del patrimonio propio.</p> <p>El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.</p> <p>Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.</p> <p>Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.</p> <p>Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.</p> <p>Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.</p> <p>Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad</p>	<p>Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.</p> <p>Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.</p> <p><i>Artículo 30.- Rentas e ingresos.</i></p> <p>Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:</p> <p>Los rendimientos del patrimonio propio.</p> <p>El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.</p> <p>Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.</p> <p>Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.</p> <p>Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.</p> <p>Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.</p> <p>Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de</p>
---	--



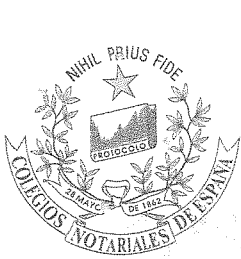
<p>Intelectual o industrial, u otros semejantes.</p> <p><i>Artículo 31.- Afectación.</i></p> <p>Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.</p> <p>Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.</p> <p><i>Artículo 32.- Cuentas y plan de actuación.</i></p> <p>La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.</p> <p>Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.</p> <p>La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando</p>	<p>propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.</p> <p><i>Artículo 31.- Afectación.</i></p> <p>Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.</p> <p>Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.</p> <p><i>Artículo 32.- Cuentas y plan de actuación.</i></p> <p>La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.</p> <p>Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.</p> <p>La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando</p>
--	--

<p>los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.</p>	<p>indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 29 de la Ley 9/2016. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.</p> <p>El presidente, o el tesorero o el/los patrono/s en el/los que expresamente se hubiere delegado en virtud de acuerdo adoptado por el patronato correspondiente, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por dicho órgano de gobierno en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro</p>
<p>Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.</p>	<p>Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación.</p>
<p>Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.</p>	<p>Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.</p>
<p>Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.</p>	<p>Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 33 de la Ley</p>
<p>Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.</p>	<p>Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos, las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las</p>



<p><i>Artículo 33.- Ejercicio económico.</i></p> <p>El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN</p> <p><i>Artículo 34.- Adopción de la decisión.</i></p> <p>Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.</p> <p>CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS</p> <p><i>Artículo 35.- Procedencia y requisitos.</i></p> <p>El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos</p>	<p>partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación.</p> <p><i>Artículo 33.- Ejercicio económico.</i></p> <p>El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN</p> <p><i>Artículo 34.- Adopción de la decisión.</i></p> <p>Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, siempre que no exista prohibición de las personas fundadoras y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.</p> <p>Conforme al artículo 37 de la Ley, el acuerdo de modificación de estatutos habrá de formalizarse en escritura pública y ser inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco en el plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo. La inscripción tendrá carácter constitutivo, con efectos retroactivos a la fecha en la que haya sido formalmente adoptado el acuerdo</p> <p>CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS Y ESCISIÓN</p> <p><i>Artículo 35.- Procedencia y requisitos.</i></p> <p>El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, respetando el fin fundacional y si no hay</p>
--	---

<p>tres cuartas partes de los miembros del Patronato.</p>	<p>prohibición expresa de las personas fundadoras. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.</p> <p><i>Artículo 35 bis.- Escisión.</i></p> <p>La escisión de parte de una Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, como mínimo.</p>
<p>CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN</p> <p><i>Artículo 36.- Causas.</i></p> <p>El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.</p> <p><i>Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.</i></p> <p>La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato</p>	<p>CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN</p> <p><i>Artículo 36.- Causas.</i></p> <p>El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en el artículo 40 de la Ley 9/2016. El acuerdo del Patronato, cuando se requiera, exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado. En los restantes supuestos, se estará a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2016.</p> <p><i>Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.</i></p> <p>La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por el</p>



constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Patronato y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general o aquella otra que la sustituya.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Artículo 38.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2016, la Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las

	<p>modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.</p> <p>En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.</p> <p>El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.</p>
--	---

